

Resolución

N° 0388-2025/CEB-INDECOPI

Lima, 12 de septiembre de 2025

**EXPEDIENTE N° 000099-2025/CEB
PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO**

SUMILLA: Se declara concluido el presente procedimiento iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso por la imposición de una barrera burocrática consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en la información consignada en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad, acreditada en el siguiente enlace <https://facilita.gob.pe/t/2118>, al haberse producido la sustracción de la materia.

En el presente caso se verificó que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso ha modificado su Mesa de Partes Virtual, difundida en la Plataforma GOB.PE, respecto de la cual se advierte que la medida evaluada en el presente procedimiento ha dejado de ser impuesta.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

VISTOS:

Los escritos del 1 de abril y del 9 de junio de 2025 presentados por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso (en adelante, la Municipalidad) y el estado del Expediente N° 000099-2025/CEB; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución N° 0145-2025/STCEB-INDECOPI del 20 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión dispuso iniciar un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en la información consignada en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad, acreditada en el siguiente enlace <https://facilita.gob.pe/t/2118>.
2. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad y a su Procuraduría Pública el 25 de marzo de 2025, conforme consta en los cargos de las cédulas de notificación respectivas¹.
3. Con fecha 1 de abril y 9 de junio de 2025, la Municipalidad se apersonó al procedimiento y comunicó el contenido del Informe N° 101-2025-UTI-OAF/MDCLR,

¹ Cédulas de Notificación N° 757-2025/CEB (dirigida a la Municipalidad) y N° 758-2025/CEB (dirigida a la Procuraduría Pública de la Municipalidad).

remitido por el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información el 28 de mayo de 2025, en donde se refirió respecto al procedimiento de eliminación de barreras burocráticas iniciado en contra de la entidad, señalando que procedió con la corrección y mejora de lo observado por el Indecopi **de acuerdo con lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM**, el cual aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

4. Conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS², aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.
5. Por su parte, el literal c) del numeral 29.2) y el numeral 29.3) del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas³, establece que cuando la entidad denunciada deroga y/o modifica la barrera burocrática cuestionada y/o inaplica la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) o la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida⁴.
6. En ese sentido, la sustracción de la materia en los procedimientos que se tramitan ante la Comisión por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que la Comisión haya emitido pronunciamiento definitivo, se eliminan las barreras burocráticas cuestionadas ocasionando que carezca de objeto que la Comisión se pronuncie sobre dichas barreras.
7. En el presente caso, la Secretaría Técnica de la Comisión inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en la información consignada en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad, acreditada en el siguiente enlace <https://facilita.gob.pe/t/2118>.
8. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución se advierte que la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad, difundida en la Plataforma GOB.PE fue modificada, conforme se muestra a continuación:

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 1993.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

⁴ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.**
Artículo 29.- Plazo para la presentación de descargos.

[...]

29.2. En sus descargos, la entidad debe:

[...]

c. Comunicar sobre la derogación y/o modificación de la barrera burocrática cuestionada denunciada y/o la inaplicación de la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material. Esta obligación se mantiene a lo largo de la tramitación del procedimiento. La entidad debe presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones.

29.3. Cuando se presente el supuesto del literal c., la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida, disponiendo el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.

Cuadro Único

 **gob.pe**

Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso

Mesa de partes

Departamento de Callao, Provincia de Prov. Const. del Callao

Estimado(a) ciudadano(a), puedes enviar tus documentos a través de nuestra plataforma virtual, disponible las 24 horas, los 7 días de la semana, en los siguientes horarios:

- Desde las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran presentados en el mismo día hábil.
- Los sábados, domingos y feriados, se considerarán recibidos al día hábil siguiente.

Luego de generar su solicitud, la plataforma le mostrará un código para hacer seguimiento a su solicitud.

Para más información o consulta adicional, puede comunicarse con nosotros: mesadeparteshvirtual@municarmendalegua.gob.pe

Teléfono: 748-5050- Anexo 1060

Fuente: <https://facilita.gob.pe/t/2118>

9. En vista de lo señalado, esta Comisión considera que se ha producido el supuesto de sustracción de la materia, en razón a que, a la fecha de la emisión del presente acto se verifica que la Municipalidad ya no está imponiendo la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente.
10. Como consecuencia de ello, esta Comisión **considera que corresponde dar por concluido el presente procedimiento al no existir materia controvertida respecto de la cual deba pronunciarse.**
11. Sin perjuicio de lo desarrollado, resulta pertinente precisar que el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, fue modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 098-2025-PCM, donde actualmente se establece que, en la *Mesa Digital Perú*, la recepción de escritos presentados desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas en cualquier día de la semana, ya sea día hábil o inhábil, **se considerará presentado en el mismo día**, para lo cual se genera un cargo de recepción⁵.
12. Dicha disposición, mantiene la misma línea que el pronunciamiento emitido por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas en la Resolución N° 0518-2024/SEL-INDECOPI, donde se **declaró barrera burocrática ilegal** la limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos a las entidades de la Administración pública, a través de la *Mesa Digital Perú*, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, que se encontraba contenida precisamente en la anterior redacción del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

⁵ Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo
Artículo 46. Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano

[...]

46.2 La recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la MESA DIGITAL PERÚ se sujeta a la siguiente regla de cómputo de plazos: Los escritos, solicitudes y documentos que han sido presentados desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas en cualquier día de la semana ya sea día hábil o inhábil, se consideran presentados el mismo día, para lo cual la MESA DIGITAL PERÚ autogenera un cargo de recepción.

13. En ese sentido, se tiene que en el presente caso la Municipalidad deberá considerar el marco normativo vigente que regula las disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aplicándolos en su mesa de partes virtual, en cuanto resulten pertinentes.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256.

RESUELVE:

Declarar concluido el presente procedimiento iniciado de oficio en contra de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: María Antonieta Merino Taboada, María Liliana Tamayo Yoshimoto, Vladimir Martín Solís Salazar y Luis Francisco Moya Tantaleán.

**MARÍA ANTONIETA MERINO TABOADA
PRESIDENTE**